

## JORNADA LABORAL

Como trabajador deberás registrar tu asistencia a las labores, tanto de entrada como de salida. Podrás registrar tu entrada al servicio dentro de los 15 minutos siguientes a la hora señalada como inicio de la jornada, sin hacerte acreedor a sanción alguna.

El registro de asistencia entre los 15 y 30 minutos siguientes a la hora de inicio de la jornada se consideran retardo. Por cada 3 retardos en una quincena se computará una falta injustificada, aplicándose el descuento correspondiente en la quincena inmediata posterior.

